

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Marzo 22 de 2022.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó en el estado electrónico No. 35 del 3 de Marzo de 2022, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 11 de Marzo de 2022 a las 5:00 p.m., sin que la parte actora presentara escrito para tal fin, ello después de revisar el correo electrónico del juzgado, no se observa envío alguno de abogadosasociadosjv@hotmail.com, dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte actora.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 504

Cali, Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)
RAD. 76001-31-10-011-2022-00044-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto No. 390 del 3 de Marzo de 2022, el cual se notificó por estado el día 4 de Marzo de 2022.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juzgado Once de Familia de Oralidad

RAD. 2022-00044

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
45 DEL 23/MARZO/2022.

Correo juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

y.c.a.